

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DEL CONCEJO DE ARRIAGA.

1. JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

2. NOTA DE CONFORMIDAD Y BREVE RESUMEN DE LA CUESTIÓN

Conforme al art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

“4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”

En este sentido, en el expediente administrativo consta un Informe Jurídico emitido por la TAG del Departamento de Espacio Público y Barrios, de 14 de marzo de 2023, con el cual coincidimos y que hacemos nuestro, con el fin de no incurrir en redundancias innecesarias.

Asimismo, coincidimos igualmente con los términos del informe emitido con fecha 11 de octubre de 2023 por la Letrada del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Diputación Foral de Alava, con el que es esencialmente coincidente el informe al que hemos hecho alusión antes, emitido por nuestros propios servicios jurídicos.

Efectivamente, conforme al artículo 49 de la Norma Foral 11/1995, de Concejos de Alava, la disolución o supresión de los Concejos ha de llevarse a cabo mediante Norma Foral.

Por las particulares circunstancias de este caso, en el que faltan los elementos esenciales de cualquier entidad local, como son la población, la organización, e incluso el propio territorio, diluido e indiferenciado en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, no es posible que el expediente de disolución o supresión del concejo sea iniciado a petición de la propia entidad, que en la práctica no existe, ni de un órgano expropiante que tampoco concurre.

<p>Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztezea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	MARTIN GARTZIANDIA GARTZIANDIA (Secretario/a General Accidental del Pleno)		
EKS (Egiaztezeko Kode Seguruak) CSV (Código Seguro de Verificación)	72UQ4NQXSIXDUSUIEKZOROTZKA	Data eta Ordua Fecha y Hora	03/04/2024 13:12:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	1/2
 72UQ4NQXSIXDUSUIEKZOROTZKA			

Así pues, dado que el procedimiento habría de culminar en una norma foral, la iniciación del mismo correspondería al departamento de DFA competente para la tramitación del anteproyecto de tal norma foral, a través de una orden foral, tal y como se señala en el informe jurídico de Diputación.

Ello no es óbice para que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz pueda solicitar a la Diputación Foral de Alava la iniciación de dicho procedimiento de disolución del Concejo de Arriaga, toda vez que es el municipio llamado a absorber a la entidad disuelta y subrogarse en su esfera jurídica.

En este sentido, coincidimos en que la legitimación del Ayuntamiento es clara, dado que ostenta un evidente derecho o interés legítimo en la iniciativa, a falta del sujeto que, en otras circunstancias, hubiera de instar la disolución, es decir, a falta del propio concejo.

Por lo demás, respecto al órgano competente para solicitar la disolución del concejo, convenimos igualmente en que esta decisión debe recaer en el Pleno municipal por mayoría absoluta, de conformidad con el art. 123.1.e) de la LBLR, pues aun cuando el objeto del acuerdo no sería propiamente la disolución del concejo, sino la solicitud a la DFA para que inicie el procedimiento, dicho acuerdo sería en todo caso *relativo a la supresión* de una entidad local inferior al propio municipio:

"Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley; la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo."

Antes de someterse al Pleno, la propuesta habrá de remitirse a la Comisión de Espacio Público, Barrios, Movilidad y Tráfico, que se corresponde con el Departamento que ha llevado a cabo la tramitación municipal de este asunto.

3.- CONCLUSIÓN

En los términos expuestos, se estima acorde a Derecho la aprobación de la "SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DEL CONCEJO DE ARRIAGA".

Es cuanto tengo el honor de informar, en Vitoria-Gasteiz,

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO
UDALBATZAREN BEHIN BEHINEKO IDAZKARI NAGUSIA**

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	MARTIN GARTZIANDIA GARTZIANDIA (Secretario/a General Accidental del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	72UQ4NQXSIXDUSUIEKZOROTZKA	Data eta Ordua Fecha y Hora	03/04/2024 13:12:31
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/2
 <p>72UQ4NQXSIXDUSUIEKZOROTZKA</p>			